

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-22/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-23/2016 y CEAIP-RR-24/2016.

RECURRENTE: *****

SUJETO	OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.	DE DE

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-22/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-23/2016 y CEAIP-RR-24/2016**, promovidos por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veinticinco de enero y dos de febrero del dos mil dieciséis, ***** realizó solicitudes de información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Procuraduría o PGJEZ), vía sistema infomex con números de folios 00093916, 00094016 y 00098616 respectivamente

SEGUNDO.- En fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes 00093916 y 00094016 y en fecha dieciséis del mismo mes y año a la solicitud 00098616.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuestas recibidas, por su propio derecho el día diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, promovió los presentes recursos de revisión vía infomex, que fueron admitidos por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) el veintidós del mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez admitidos en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que les fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En la fecha veintidós de febrero del año en curso, se notificó a las partes la admisión de los recursos de revisión: vía infomex y estrados al recurrente, y mediante oficio 302/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día veintinueve de febrero del año que corre, la Procuraduría envió su contestación mediante oficio 550/2016, a través de la cual anexa impresión del correo electrónico donde consta haberle enviado información al recurrente.

SÉPTIMO.- En fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 121 de la Ley, este Organismo Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados al recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

OCTAVO.- Por auto del día ocho de marzo del dos mil dieciséis se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la PGJEZ es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud de folio 00098616

“a) ¿Cuántas solicitudes ha enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet realizó la dependencia, en el año 2014, para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?

b) ¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?

d) En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2014, a los siguientes proveedores :

Google
Facebook
Twitter
Apple
Microsoft
Yahoo
Whatsapp
Telegram
Uber

e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2014? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?

f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2014?

g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?

h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?” [sic]

Solicitud de folio 00093916

“a) ¿Cuántas solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación ha realizado la dependencia en el año 2015?

b) ¿Cuántas solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación fueron solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2015? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuántas rechazadas?

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez, a un concesionario o a otra persona o empresa la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2015?

d) ¿Cuántas personas fueron objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación por parte de esta dependencia en el año 2015?

e) ¿A qué personas o empresas les fue enviada una solicitud de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2015? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada persona o empresa?

- f) ¿Cual fue la duración mínima, máxima y promedio del monitoreo de la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2015?
- g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación?
- h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?". [sic]

Solicitud de folio 00094016

“a) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión realizó la dependencia en el año 2015?

b) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizadas en 2015, fueron solicitadas previamente a una autoridad judicial federal? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuántas rechazadas?

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez o a un concesionario de telecomunicaciones acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el año 2015?

d) ¿Cuántas personas, líneas telefónicas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de esta dependencia en el año 2015?

e) ¿A qué concesionarios de telecomunicaciones les fue enviada una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el año 2015? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada concesionario?

f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha solicitado y obtenido el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión?

g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?". [sic]

La Procuraduría notificó a la recurrente las siguientes respuestas:

Del folio 00098616 que originó el recurso CEAIP-RR-22/2016.

“Solicitante: *****

Información solicitada Se le solicita responder las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuántas solicitudes ha enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet realizó la dependencia, en el año **2014**,

para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

b) ¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?

Artículo 16 párrafo Décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 189, 190 fracciones I a la IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

d) En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2014, a los siguientes proveedores :

Google
Facebook
Twitter
Apple
Microsoft
Yahoo
Whatsapp
Telegram
Uber

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2014? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2014?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpets de Investigación.

g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

Gracias por su respuesta.

Fuente de Información: Subprocuraduría de Investigaciones y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.” [sic]

Delo folio 00093916 que originó el recurso CEAIP-RR-23/2016.

“Solicitante: *****

Información solicitada: 18 de enero de 2016

Se le solicita al la **Procuraduría General del Estado de Baja California Sur**, o su equivalente, responder a las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuántas solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación ha realizado la dependencia en el año 2015?
- b) ¿Cuántas solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación fueron solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2015? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuántas rechazadas?
- c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez, a un concesionario o a otra persona o empresa la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2015?
- d) ¿Cuántas personas fueron objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación por parte de esta dependencia en el año 2015?
- e) ¿A qué personas o empresas les fue enviada una solicitud de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2015? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada persona o empresa?
- f) ¿Cual fue la duración mínima, máxima y promedio del monitoreo de la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2015?
- g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación?
- h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

Gracias por su respuesta.

Respuesta:

Se le informa que esta Dependencia no es la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur, por lo que no se le puede proporcionar dicha información.

Fuente de Información: Subprocuraduría de Investigaciones y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.” [sic]

Del folio 00094016 que originó el recurso CEAIP-RR-23/2016.

“Solicitante: *****

Información solicitada Se le solicita responder las siguientes preguntas:

a) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión realizó la dependencia en el año 2015?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

b) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizadas en 2015, fueron solicitadas previamente a una autoridad judicial federal? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuántas rechazadas?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez o a un concesionario de telecomunicaciones acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el año 2015?

Artículo 16 párrafo Décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

d) ¿Cuántas personas, líneas telefónicas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de esta dependencia en el año 2015?

Se reitera que dicha información debe ser solicitada a la autoridad Judicial Federal por ser quien cuenta con la potestad de intervenir comunicaciones, y es la responsable del manejo de dicha información.

e) ¿A qué concesionarios de telecomunicaciones les fue enviada una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el año 2015? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada concesionario?

En términos del artículo 16 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad para la Intervención de comunicación es exclusiva de la autoridad judicial

federal, por lo que se sugiere enderezar la solicitud a dicha autoridad, por ser la Autoridad responsable del manejo de dicha información

f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha solicitado y obtenido el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión?

Se considera Información Reservada en términos del apartado Primero fracción I del Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 04 de Septiembre del 2012; toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en las respectivas averiguaciones previas/carpetas de Investigación.

Por igual, en términos del artículo 16 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad para la Intervención de comunicación es exclusiva de la autoridad judicial federal, por lo que se sugiere enderezar la solicitud a dicha autoridad, por ser la Autoridad responsable del manejo de dicha información

g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

La respuesta a ésta pregunta emana de las preguntas anteriores, por lo que al poderse atender las anteriores interrogantes no se puede atender éste cuestionamiento.

Gracias por su respuesta.

Fuente de Información: Subprocuraduría de Investigaciones y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado." [sic]

El día diecisiete de febrero del año en curso, el recurrente interpuso tres recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, por lo que esta Comisión procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto, y se tiene a ***** manifestando en los tres recursos el mismo agravio, que a continuación se transcribe:

“La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) y resulta ser antijurídica debido a su carencia de fundamentación y motivación.”[SIC]

Posteriormente, una vez admitido a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha veintinueve de febrero del año en curso mediante oficio 550/2016, signado por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta en su carácter de Procuradora General de Justicia del Estado de Zacatecas,

dirigido a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, a través del cual manifiesta que en la fecha antes señalada le entregaron al recurrente vía correo electrónico la información.

Por lo anterior la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió al inconforme el día dos de marzo del año dos mil dieciséis, vía correo electrónico y estrados, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Organismo Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de sus solicitudes de información, o de no ser así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecho respecto de la información que recibió por parte de la Procuraduría.

Una vez transcurrido el plazo de tres días otorgados al ciudadano para contestar el requerimiento, el recurrente no manifestó nada, por lo que se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto se tiene por satisfecho con la información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a *****, hecho del cual ésta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al recurrente la información requerida en sus solicitudes de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión y sus acumulados interpuestos por ***** quedaron sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:
[...]
IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente, así como al sujeto obligado vía oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXII inciso b), 6, 7, 9, 79, 80, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53, 55 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **CEAIP-RR-22/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-23/2016 y CEAIP-RR-24/2016**, interpuestos por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión y sus acumulados.

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente, así como al sujeto obligado vía oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-



Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

